

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 11 de agosto de 2022 a las 4:16 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por ROBERTO LUIS ÁLVAREZ JARAMILLO conformada por 15 páginas con sus respectivos anexos.

Se incluye el poder otorgado a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00218 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ROBERTO LUIS ÁLVAREZ JARAMILLO
Demandada	GABRIEL JOSÉ OSORIO GONZALEZ
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

ROBERTO LUIS ÁLVAREZ JARAMILLO por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de GABRIEL JOSÉ OSORIO GONZALEZ (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

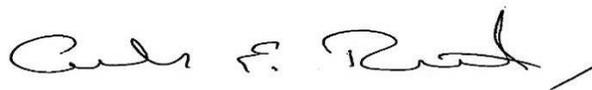
- 1.** INDICARÁ el domicilio del demandado (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

2. INDICARÁ el fundamento fáctico de la pretensión encaminada al pago de las dotaciones, exponiendo los perjuicios que se le hayan provocado a la parte demandante por la presunta omisión del demandado en suministrar la dotación mientras estuvo vigente el vínculo contractual (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

3. ADECUARÁ la pretensión 5.10, puesto que allí pide que se condene a la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a partir del 6 de agosto de 2019, y en los hechos y en la pretensión declarativa primera indica que la relación laboral invocada feneció el 26 de agosto de 2019 (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 132 En el microsítio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria